



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DELEGACIONES, mediante correo electrónico dgd-dnns6618 de fecha 19 de mayo de 2015 de la que declara parte de la información como INEXISTENTE y la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500091215:

"Solicito un listado de todos los pasaportes tramitados a nombre de la señora [redacted] con fecha de nacimiento: [redacted] así como copia certificada de toda la documentación que los respalda. Quisiera resaltar que tengo el dato de que la señora antes mencionada al parecer tramito un pasaporte entre los años 1996 y 1997 con numero: [redacted]. Así mismo le informo que cuento con la documentación necesaria para acreditar mi interés jurídico y el consentimiento del dueño de los datos personales solicitados."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DELEGACIONES, mediante correo electrónico dgd-dnns6618 de fecha 19 de mayo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con relación a su correo UDE-2723, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, se encontró registro del siguiente número de pasaporte:

Nombre	No. Pasaporte	Lugar de expedición	Vigencia

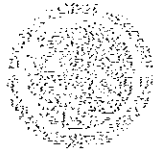
En virtud de lo anterior, se informa que la documentación solicitada (expediente de pasaporte) consta de siete (7) fojas útiles, las cuales se entregarán en copia certificada, por lo que a fin de estar en posibilidad de proceder a su reproducción y certificación esta Dirección queda en espera de la notificación del pago de derechos correspondiente.

Asimismo, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en la referida base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes, no se encontró registro del número de pasaporte [redacted] a nombre de [redacted]. En ese sentido, se declara la inexistencia de la información solicitada de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9  
FR  
1

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNOSES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35315

Folio 0000500091215

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la  
clasificación de CONFIDENCIAL

No omito mencionar que la información está clasificada como confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la misma deberá ser proporcionada al solicitante previa acreditación fehaciente de su personalidad ante esa Unidad de Enlace a su digno cargo. Lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 76, párrafo segundo de su Reglamento.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente al registro del número de pasaporte . . . a nombre de . . . , requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante referente al registro del número de pasaporte . . . a nombre de . . . no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en el registro de pasaporte localizado en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la  
clasificación de CONFIDENCIAL

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35315

Folio 0000500091215

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la  
clasificación de CONFIDENCIAL

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, y la clasificación como CONFIDENCIAL emitida por DIRECCIÓN GENERAL DELEGACIONES, mediante correo electrónico dgd-dnns6618 de fecha 19 de mayo de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500091215, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo  
primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría  
de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57  
párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL